

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.895.008**

CASTILLO ALMEIDA
APELLIDOS

RAMON
NOMBRES



Ramon Castillo Almeida
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-AGO-1959**
SOPLAVIENTO
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

22-DIC-1977 SOPLAVIENTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0510600-30149463-M-0019895008-20060804

0245006216A 02 210161081

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE PERSONA NATURAL- SECTOR ASEGURADOR

DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fecha Diligenciamiento 31-07-24 Ciudad C/GENA Sucursal Tipo Solicitud

EN EL EVENTO EN QUE EL POTENCIAL CLIENTE NO CUENTE CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN ESTE FORMULARIO, DEBERÁ CONSIGNAR DICHA CIRCUNSTANCIA EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE.

CLASE DE VINCULACIÓN: Tomador Asegurado Beneficiario Afianzado Proveedor Intermediario Otro

INDIQUE LOS VÍNCULOS EXISTENTES ENTRE TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO Y BENEFICIARIO: (INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRODUCTO).

Tomador - Asegurado	<input type="radio"/> Familiar	<input type="radio"/> Comercial	<input type="radio"/> Laboral	<input type="radio"/> Otra	Cual: <u> </u>
Tomador - Beneficiario	<input type="radio"/> Familiar	<input type="radio"/> Comercial	<input type="radio"/> Laboral	<input type="radio"/> Otra	Cual: <u> </u>
Asegurado - Beneficiario	<input type="radio"/> Familiar	<input type="radio"/> Comercial	<input type="radio"/> Laboral	<input type="radio"/> Otra	Cual: <u> </u>

1. INFORMACIÓN BÁSICA

PRIMER APELLIDO <u>CASTILLO</u>	SEGUNDO APELLIDO <u>ALMEIDA</u>	NOMBRES <u>RAMON</u>	
TIPO DE DOCUMENTO <u>CC</u>	NÚMERO <u>19895008</u>	FECHA DE EXPEDICIÓN <u>22-12-77</u>	LUGAR DE EXPEDICIÓN <u>Sop LA VIEJO</u>
FECHA DE NACIMIENTO <u>22-08-54</u>	LUGAR DE NACIMIENTO <u>Sop LA VIEJO</u>	NACIONALIDAD <u>COLOMBIA</u>	E-MAIL <u>MONCHH ORIGINAL@HOTMAIL.COM</u>
DIRECCIÓN (Residencia) <u>SA FERNANDO LLA MCLT</u>	DEPARTAMENTO <u>BOLIVAR</u>	CIUDAD <u>CARTAGENA</u>	
TELÉFONO (Casa) <u> </u>	CELULAR <u> </u>	SECTOR <u> </u>	CIU (cod) <u> </u>
ACTIVIDAD PRINCIPAL <u>INDOGENICATE</u>	OCUPACION <u> </u>	CARGO <u> </u>	
EMPRESA DONDE TRABAJA <u> </u>	DIRECCIÓN (Oficina) <u> </u>	CIUDAD <u> </u>	
DEPARTAMENTO <u> </u>	TELÉFONO (Oficina) <u> </u>	ACTIVIDAD SECUNDARIA <u> </u>	CIU <u> </u>
DIRECCIÓN <u> </u>	CIUDAD <u> </u>	DEPARTAMENTO <u> </u>	TELÉFONO <u> </u>

¿QUE TIPO DE PRODUCTO Y/O SERVICIO COMERCIALIZA? (Independientes o Comerciantes)

INGRESOS MENSUALES (Pesos) <u> </u>	EGRESOS MENSUALES (Pesos) <u> </u>
ACTIVOS (Pesos) <u> </u>	PASIVO (Pesos) <u> </u>
PATRIMONIO (Pesos) <u> </u>	OTROS INGRESOS (Pesos) <u> </u>

CONCEPTO OTROS INGRESOS MENSUALES

¿POR SU CARGO O ACTIVIDAD MANEJA RECURSOS PÚBLICOS? SI NO

¿POR SU CARGO O ACTIVIDAD EJERCE ALGÚN GRADO DE PODER PÚBLICO? SI NO

¿POR SU ACTIVIDAD U OFICIO, GOZA USTED DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO GENERAL? SI NO

¿EXISTE ALGÚN VÍNCULO ENTRE USTED Y UNA PERSONA CONSIDERADA PÚBLICAMENTE EXPUESTA? SI NO Indique:

¿ES USTED SUJETO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN OTRO PAÍS O GRUPO DE PAÍSES? SI NO Indique:

2. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS

Declaro expresamente que:

- Tanto mi actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerzo dentro del marco legal y los recursos que poseo no provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
- La información que he suministrado en la solicitud y en este documento es veraz y verificable y me comprometo a actualizarla anualmente.
- Los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinaran a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.
- Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (detalle ocupacion, oficio, actividad o negocio):

Origen de Fondos:

3. ACTIVIDADES EN OPERACIONES INTERNACIONALES

¿REALIZA TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA? SI NO CUAL INDIQUE OTRAS OPERACIONES

¿POSEE PRODUCTOS FINANCIEROS EN EL EXTERIOR? SI NO ¿POSEE CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA? SI NO

TIPO DE PRODUCTO	IDENTIFICACIÓN O NUMERO DEL PRODUCTO	ENTIDAD	MONTO	CIUDAD	PAIS	MONEDA

4. INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES EN SEGUROS

¿HA PRESENTADO RECLAMACIONES O HA RECIBIDO INDEMNIZACIONES EN SEGUROS EN LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS?

SI NO

AÑO	RAMO	COMPANÍA	VALOR	RESULTADO

DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS:

Se debe adjuntar la siguiente documentación:

1 Constancia de Ingresos (Honorarios laborales, Certificado de Ingresos y Retenciones o el documento que corresponda). 2 Inventario general de los bienes objeto del seguro salvo cuando se trate de pólizas flotantes o automáticas. 3 Fotocopia del documento de identificación ampliada al 150%. 4 Declaración de Renta del último período gravable disponible. (Si declara). 5 en caso de ser Apoderado, adjuntar Poder. La entidad aseguradora podrá requerir información adicional que considere relevante y necesaria para controlar el riesgo de LA/FT.

5. CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN

CONSIDERACIONES

1. Que los datos personales solicitados en el presente formulario de conocimiento del cliente son recogidos atendiendo las disposiciones e instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y los estándares internacionales para prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
2. Que conforme con lo dispuesto por el literal b) del artículo 2 de la Ley 1581 de 2012, las disposiciones que buscan la protección de datos personales y que se encuentran contenidos en dicha disposición, no son aplicables a las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, por lo que en principio su utilización no requeriría de una autorización de su titular, la cual proviene de la ley.
3. Que los datos personales adicionales para el estudio técnico del riesgo asegurable y reasegurable se tratarán observando las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008 según el caso.
4. Que los datos también serán tratados para fines comerciales, razón por la cual procedo a emitir la siguiente:

AUTORIZACIÓN

Para efectos de la presente autorización, entiéndase por LA ASEGURADORA, la(s) sociedad(es) del siguiente listado y con las que efectivamente se suscriban contratos de seguros:

Nombre	Dirección	Teléfono
ACE seguros S.A.	Calle 72 No. 10-51	(1)3190300
AIG Seguros Colombia S.A.	Calle 78 No. 9-57	(1)3138700
Allianz Seguros de Vida S.A.; Allianz Seguros S.A.	Carrera 13 A No. 29-24	(1)5600600
Aseguradora Solidaria de Colombia LTDA. Entidad Cooperativa	Calle 100 No. 9A-45	(1)6464330
BBVA Seguros Colombia; BBVA Seguros de Vida Colombia	Carrera 15 No. 95 65 Piso 6	(1)2191100
Cardif Colombia Seguros Generales S.A.	Calle 113 No. 7-80	(1)7444040
Cardinal Compañía de Seguros S.A.	Calle 98 No. 21-50	(1)7039052
Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A.	Av. Calle 26 No. 59-51	(1)3266210
Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.	Calle 82 No. 11-37	(1)6444690
Compañía de Seguros Bolívar S.A.; Seguros Comerciales Bolívar S.A.	Av. Dorado No. 68B-31	(1)3410077
Compañía de Seguros de Vida Aurora S.A.	Carrera 7 No. 74-21 P 1 Y 3	(1)7425119
Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales.	Carrera 7 No. 74-21	(1)3454980
Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A.	Av. Calle No. 69C-03	(1)3241111
Compañía Mundial de Seguros S.A.	Calle 33 No. 6B-24	(1)2855600
Generali Colombia Vida Compañía de Seguros S.A.; Generali Colombia-Seguros Generales S.A.	Carrera 7 No. 72-13	(1)3468888
Global Seguros de Vida S.A.	Carrera 9 No. 74-62	(1)3139200
La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo; La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.	Carrera 9A No. 99-07	(1)5922929
La Previsora S.A. Compañía de Seguros	Calle 57No. 9-07	(1)3485757
Liberty Seguros de Vida S.A.; Liberty Seguros S.A.	Calle 72 No. 10-07	(1)3103300
Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.; Mapfre Seguros de Crédito S.A.; Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.	Carrera 14 No. 96-34	(1)6503300
Metlife Colombia Seguros de Vida S.A.	Carrera 7 No. 99-53	(1)6388240
Pan American Life de Colombia Compañía de Seguros S.A.	Carrera 7 No. 75-09	(1)3267400
Positiva Compañía de Seguros S.A.	Av. Carrera 45 No.94-72	(1)6502200
QBE Seguros S.A.	Carrera 7 No. 76-35	(1)3190730
Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.	Avenida 19 No. 104-37	(1)4881000
Segurexpo de Colombia S.A.	Calle 72 No. 6-44	(1)3266969
Seguros Alfa S.A.; Seguros de Vida Alfa S.A.	Av Calle 24A No. 59-42	(1)3446770
Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A.; Seguros de Vida Suramericana S.A.; Seguros Generales Suramericana S.A.	Carrera 64 B No. 49A-30 Medellin - Colombia	(4)2602100
Seguros del Estado S.A. ; Seguros de Vida del Estado S.A.	Carrera 11 No. 90-20	(1)6019330
Old Mutual Skandia Seguros de Vida S.A.	Av. 19 No. 109A- 30	(1)6584300
AXA Colpatria Seguros S.A.; AXA Colpatria Seguros de Vida S.A.; AXA Colpatria Capitalizadora S.A.	Carrera 7 No. 24-89	(1)3364677
Nacional de Seguros S.A.	Carrera 14 No. 89-48 Of 401	(1)7463219
Coface Colombia Seguros de Crédito S.A.	Carrera 15 No. 91-30 Of. 601	(1) 6231631
Berkley International Seguros Colombia S.A.	Carrera 7 No. 71-21 TA P5	(1)3572727

Doctor.

Alexander Gil Aguirre.

Juez Séptimo Penal Municipal de Cartagena.

E.S.D.

j07pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: DESISTIMIENTO de Incidente de desacato por transacción.

Fecha del fallo de tutela: 22 de junio de 2021.

Rad. No. 13001-40-04-007-2021-00111-00.

Actor: RAMON CASTILLO ALMEIDA.

Accionado: BBVA SEGUROS S.A.

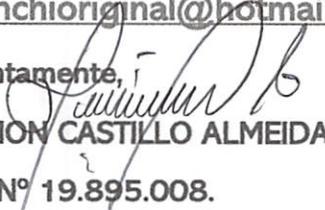
RAMON CASTILLO ALMEIDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 19.895.008., de Soplaviento, Bolívar, con domicilio y residencia en el barrio "San Fernando" Urbanización "Villas de la Mar". MC.L.7., de esta misma ciudad, ante usted y en mi condición de accionante dentro del incidente de desacato de la referencia, concurre para manifestarle que **DESISTO DE DICHO INCIDENTE**, en virtud del contrato transaccional de fecha 31 de julio del presente año, celebrado con la entidad accionada, el cual se hará efectivo dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de radicación de esta petición en el juzgado, con copia física Avenida 6A Bis No. 35N-100 oficina 212 de la ciudad de Cali y electrónica en el correo notificaciones@gha.com.co ; y mdelgado@gha.com.co

En consecuencia, se servirá usted ponerle fin a dicha actuación y ordenar el archivo del expediente.

ANEXO: copia del acuerdo transaccional.

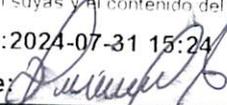
Notificaciones: las recibiere en mi correo electrónico:
monchioriginal@hotmail.com

Atentamente,


RAMON CASTILLO ALMEIDA.

CC. N° 19.895.008.

Cel: 310-746-5847.

Notaría Quinta del Círculo de Cartagena
ELITH I. ZUÑIGA PEREZ
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la Notaría Quinta del Círculo de Cartagena compareció
RAMON CASTILLO ALMEIDA
Identificado con C.C. 19895008
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena: 2024-07-31 15:24
Declarante:  -1263858239



CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE RAMÓN CASTILLO ALMEDIDA Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

Ramón Castillo Almeida mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.895.008 expedida en la ciudad de Cartagena-Bolívar, quien actúa en nombre propio y en calidad accionante e incidentante del proceso del que se hará referencia más adelante, y quien podrá denominarse en este acto, como "el reclamante" o "Solicitante"; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquel.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está integrada por:

BBVA Seguros de Vida Colombia S.A identificada con NIT 800.240.882-0, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en Bogotá, representada en este acto por **Gustavo Alberto Herrera Ávila**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.395.114, domiciliado y residente en Cali, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a su condición de apoderado especial con facultad de conciliar de conformidad con el mandato conferido al interior del proceso judicial constitucional que más adelante se especifica.

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. El señor Ramón Castillo Almeida contrajo con el Banco BBVA la obligación financiera 00130158009606615108 y para tales efectos fue incluido como asegurado dentro del seguro de vida grupo deudores No. 0110043 o también identificado como póliza VGDB-154 de la aseguradora BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. seguro que contenía como amparo la Incapacidad total y permanente del deudor.
2. El 28 de octubre de 2020 el accionante fue calificado por la EPS Salud Total con una pérdida de capacidad laboral del 50%, por lo que solicitó a la aseguradora hacer efectivo el seguro. Sin embargo, el 10 de mayo de 2021 BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.



objetó el pago por considerar que el señor Ramón Castillo fue reticente al momento de suscribir la declaración de asegurabilidad y no declaró sinceramente su estado de salud.

3. Por los hechos descritos en el numeral anterior, el 08 de junio de 2021, el señor Ramón Castillo Almeida instauró una acción de tutela en contra de BBVA Seguros De Vida Colombia S.A, por una presunta violación a sus derechos fundamentales al mínimo vital y móvil, a la vida digna y a la seguridad social. Esta acción constitucional le correspondió por reparto al el Juzgado Séptimo Penal Municipal con función de control de garantías de Cartagena quien la admitió el 9 de junio de 2021.
4. El 15 de junio de 2021, BBVA Seguros De Vida Colombia S.A presentó la contestación de la acción de tutela interpuesta por Ramón Castillo Almeida, en cual se argumentó que la acción de tutela era improcedente debido a la existencia de otros mecanismos judiciales para resolver la controversia, y que la negativa al pago del seguro se fundamentó en la omisión del asegurado al no declarar los antecedentes médicos relevantes al momento de la contratación del seguro, lo que constituye una reticencia que da lugar a la nulidad del contrato según el artículo 1058 del Código de Comercio.
5. Mediante sentencia de primera instancia del 22 de junio de 2021, el Juzgado Séptimo Penal Municipal con función de control de garantías de Cartagena accedió al amparo solicitado por el accionante y ordenó en su numeral segundo lo siguiente:

“(...) Segundo. Ordenar a BBVA Seguros S.A. que en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este fallo, realice los trámites correspondientes para hacer efectivo el amparo contenido en la póliza del Seguro Vida Grupo Deudor No. 0110043 (VGDB-154), contratada por el señor Ramón Castillo Almeida. (...)”
6. El 13 de julio de 2021, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A impugnó la sentencia de primera instancia, recurso que fue resuelto por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Cartagena con funciones de conocimiento, quien mediante sentencia del 10 de agosto de 2021 decidió confirmar el fallo de primer grado.
7. El 5 de abril de 2022, el señor Ramón Castillo Almeida promovió un incidente de desacato en contra de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., ante el Juzgado séptimo Penal municipal con funciones de control de garantías de Cartagena.
8. Mediante providencia del 21 de septiembre de 2022 el Juzgado séptimo Penal municipal con funciones de control de garantías de Cartagena decidió declarar en desacato a la compañía aseguradora. No obstante, al surtir el grado de consulta ante el superior, el el Juzgado Primero Penal del Circuito de Cartagena mediante decisión del 30 de agosto de 2023 declaró la nulidad de todo lo actuado en el trámite del incidente de desacato debido a la indebida notificación del incidentado y ordenó su notificación en debida forma.

9. El Juzgado séptimo Penal municipal con funciones de control de garantías de Cartagena atendiendo la orden del superior intentó notificar a la aseguradora sobre la apertura del incidente, sin embargo, no se realizó en debida forma, razón por la cual a la fecha se encuentra pendiente la resolución sobre una solicitud de nulidad por indebida notificación que fue radicada por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. el 17 de julio de 2024.
10. Pese a lo mencionado en el numeral anterior, en aras de finalizar el trámite incidental posterior al fallo de tutela, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. procedió a verificar el estado de la obligación financiera 00130158009606615108 vinculada al seguro objeto del litigio, sin embargo, se constató que la referida obligación se encuentra saldada. En ese orden de ideas, con el fin de dar por terminada la controversia de manera definitiva y en aras de alcanzar un acuerdo mutuamente satisfactorio, ambas partes han manifestado su voluntad de transar sus diferencias mediante el acuerdo que se especificará más adelante.

III. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, específicamente el trámite de incidente de desacato bajo radicado 130014004007-2021-00111-00 adelantado con posterioridad a la acción de tutela cuyo conocimiento en primera instancia le correspondió al el Juzgado Séptimo Penal Municipal con función de control de garantías de Cartagena, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales, presentes y futuros, causados **AL RECLAMANTE**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento y de manera íntegra se da cumplimiento a todos los puntos resueltos en la sentencia de tutela emitida el 21 de julio de 2021 y el fallo de segunda instancia del 10 de agosto de 2021, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, proveniente de los hechos denunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar en contra de BBVA Seguro de vida Colombia S.A., y por ende **EL RECLAMANTE** desiste y renuncia libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales expresadas al interior del siguiente proceso:

- (i) Trámite de incidente de desacato posterior a fallo de tutela que cursa en el Juzgado Séptimo Penal Municipal con función de control de garantías de Cartagena bajo el radicado 130014004007-2021-00111-00 promovido por el señor Ramón Castillo Almeida y en contra de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. ; y renuncia también a cualquier otro derecho de

reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros. Precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelan en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogado, etc. En tal virtud, las partes de este acuerdo transaccional reconocen que el mismo produce efectos de cosa juzgada de última instancia.

SEGUNDA. SUMA ACORDADA. Las partes han decidido transigir sus diferencias con el pago de cinco millones de pesos M/CTE (\$5.000.000) como suma Única e integral, lo que impide incluso que EL RECLAMANTE pueda solicitar por cualquier vía sea judicial o extrajudicial el pago de las prestaciones relacionadas con el seguro de vida grupo deudores No. 0110043 o también identificado como póliza VGDB-154 vinculado a la obligación financiera 00130158009606615108 contraída por el reclamante y el Banco BBVA y que motivaron la acción de tutela y posterior incidente de desacato relacionado en el capítulo de antecedentes.

TERCERA. PLAZO Y FORMA DE PAGO. **BBVA Seguros De Vida Colombia S.A**, con ocasión del presente contrato de transacción, se obliga a pagar la suma indicada en el numeral anterior, a la cuenta de ahorros damas 056100665936 del banco Davivienda de titularidad del **RECLAMANTE**, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de radicación física en Avenida 6A Bis No. 35N-100 oficina 212 de la ciudad de Cali y electrónica en el correo notificaciones@gha.com.co, de los documentos que se relacionan a continuación:

- A. Copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% del señor Ramón Castillo Almeida.
- B. Certificación bancaria a la cual se pagará la suma acordada, con una expedición no mayor a 30 días.
- C. Registro Único Tributario (RUT) del señor Ramón Castillo Almeida.
- D. Formulario de conocimiento del cliente- SARLAFT debidamente diligenciado, firmado y con huella del señor Ramón Castillo Almeida.
- E. Un ejemplar de este contrato de transacción firmado con nota de presentación personal del RECLAMANTE, ante notario público.
- F. Memorial de desistimiento y archivo del incidente de desacato, debidamente firmado, con nota de presentación personal de EL RECLAMANTE en notaría y dirigido al Juzgado Séptimo Penal Municipal con función de control de garantías de

Cartagena bajo el radicado 130014004007-2021-00111-00 y promovido por el señor Ramón Castillo Almeida y en contra de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., con su respectiva constancia de radicado ante el juzgado mencionado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los literales anteriores, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que éstos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de LA RECLAMADA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL RECLAMANTE acepta que de todos modos BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. podrá radicar el escrito mediante el cual se solicite la terminación y archivo definitivo del incidente de desacato que cursa en el Juzgado Séptimo Penal Municipal con función de control de garantías de Cartagena bajo el radicado 130014004007-2021-00111-00; en virtud del presente acuerdo transaccional.

CUARTA. DECLARACIONES: EL RECLAMANTE declara y hace constar: **1.** Que es la única persona que tiene y puede tener interés en esta transacción, o que puede tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirma que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos en el acápite de antecedentes, ni legitimada para demandar, y por tanto manifiesta su aceptación del acuerdo según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. **2.** Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el trámite constitucional de tutela e incidente de desacato anteriormente identificado y sin limitarse a ellos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente en contra de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., **3.** Que se obliga a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. **4.** Que declara a **PAZ Y SALVO** y libera de toda responsabilidad a LA RECLAMADA por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. **5.** Que con el pago estipulado queda resarcido completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y constitucionales y por tal motivo, renuncia a continuar con las acciones judiciales o extrajudiciales en curso, situación que se materializará con la solicitud de terminación y archivo del trámite de incidente de desacato que suscribirá y asimismo se abstendrá de iniciar otras acciones en contra de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. que se funden en los mismos hechos que originaron el trámite constitucional atrás referenciado, toda vez que esta transacción es total y por lo tanto no queda ningún concepto pendiente entre las partes.

QUINTA. RESPONSABILIDAD. El pago de la suma transigida en el presente contrato, se conviene por mera liberalidad de LA RECLAMADA sin que el presente acto constituya la

aceptación de responsabilidad o indicio de responsabilidad alguna de orden civil, contractual, extracontractual, penal o de cualquier otra índole.

SEXTA. TERMINACIÓN DE ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.

Sin limitación del alcance de las estipulaciones contenidas en esta transacción, las partes reconocen que este contrato transaccional pone fin a todas las diferencias, reclamaciones, pleitos y pretensiones existentes entre ellas o las acciones que se hubieren iniciado o que puedan comenzarse por los mismos hechos objeto de esta transacción y que motivaron el inicio de la acción de tutela y posterior incidente de desacato ante el Juzgado Séptimo Penal Municipal con función de control de garantías de Cartagena bajo el radicado 130014004007-2021-00111-00.

SÉPTIMA. ACEPTACIÓN. En este sentido, EL RECLAMANTE manifiesta que acepta de forma pura y simple la cantidad de transigida, como pago único y definitivo a cargo de la aseguradora, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desiste de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A identificada con NIT 800240882-0.

OCTAVA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes de forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia" y presta mérito ejecutivo, por lo que, sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

NOVENA. TÍTULO EJECUTIVO El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.

DÉCIMA. DIVISIBILIDAD. Si cualquier disposición de este acuerdo fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio acuerdo de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

En el evento en que alguna cláusula o disposición resultare declarada nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las partes se comprometen a que harán las modificaciones necesarias para ajustarla a la ley

sustancial y adjetiva, conjurando el vicio y manteniendo la intención de la disposición conforme al propósito y motivación del presente acuerdo.

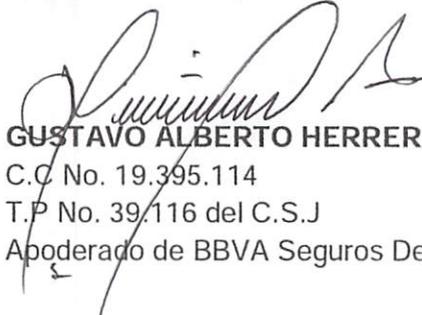
DÉCIMA PRIMERA. ACUERDO TOTAL. El presente constituye el acuerdo total de las partes en relación con su objeto y en consecuencia, reemplaza para todos los efectos los demás acuerdos, entendimientos o convenios previos entre ellas sobre el mismo objeto.

En constancia de todo lo anterior, se suscribe el presente contrato a los ventiseis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

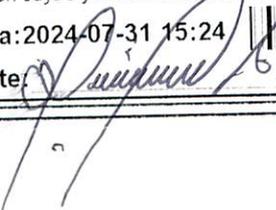
EL RECLAMANTE,

RAMÓN CASTILLO ALMEIDA
C.C No. 19.895.008

LA RECLAMADA,


GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C No. 19.395.114
T.P No. 39.116 del C.S.J
Apoderado de BBVA Seguros De Vida Colombia S.A

Notaría Quinta del Círculo de Cartagena
ELITH I. ZUÑIGA PEREZ
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la Notaría Quinta del Círculo de Cartagena compareció
RAMON CASTILLO ALMEIDA
Identificado con C.C. **19895008**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena: 2024-07-31 15:24
Declarante:  -1263858239





1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Secretary of the State, dated January 1, 1877.

2. The second part of the document is a report from the Secretary of the State to the President, dated January 1, 1877.

3. The third part of the document is a report from the Secretary of the State to the President, dated January 1, 1877.

4. The fourth part of the document is a report from the Secretary of the State to the President, dated January 1, 1877.

5. The fifth part of the document is a report from the Secretary of the State to the President, dated January 1, 1877.

6. The sixth part of the document is a report from the Secretary of the State to the President, dated January 1, 1877.

7. The seventh part of the document is a report from the Secretary of the State to the President, dated January 1, 1877.

8. The eighth part of the document is a report from the Secretary of the State to the President, dated January 1, 1877.

9. The ninth part of the document is a report from the Secretary of the State to the President, dated January 1, 1877.

10. The tenth part of the document is a report from the Secretary of the State to the President, dated January 1, 1877.